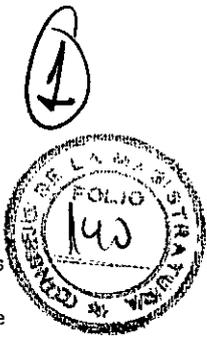


Promueve demanda Francisco RIESCO contra SANATORIO XXX S.R.L., y la OBRA SOCIAL YYY por daños y perjuicios. Alega que sufrió una crisis matrimonial, que le proporcionó una angustia depresiva. Ello motivó que intentara suicidarse mediante la ingestión de 20 tabletas de un sedante, que le provocaron un gravísimo cuadro de intoxicación. Fue trasladado por sus familiares a un Hospital, y, con posterioridad, al sanatorio demandado, por pertenecer al gremio de trabajadores en que se desempeñaba. El actor es diabético e ingresó con un alto grado de glucemia. A poco de hallarse en el sanatorio solicitó el alta para irse a su casa, aunque luego se negó a firmarla. Continuó internado, con alto grado de excitación, sin que se le suministraran calmantes. Sostiene que intentó nuevamente quitarse la vida, y a las 21 hs. se dirigió al baño existente en el cuarto piso, colgando unas sábanas de una ventana del mismo a fin de ahorcarse. Sin embargo, al salir de la ventana trastabilló y cayó contra el piso de la cochera del sanatorio, donde estuvo inerte durante más de dos horas. Expresa que el cuerpo del el actor fue encontrado desfalleciente por el sereno del sanatorio, y no por personal médico o de enfermería, lo cual demuestra desidia y deficiente prestación del servicio. Sostiene que el personal de la demandada no cumplió con los deberes que la asistencia y atención médica requieren. Manifiesta que el actor se arrojó desde un baño de un piso que no correspondía a su habitación, y que, una vez hallado, fue trasladado a terapia intensiva. Expresa que se lo dió prácticamente por muerto, pero evolucionó a un estado de coma con déficit motor izquierdo, aunque en el sanatorio demandado no se le efectuó tratamiento alguno de las fracturas, que fueron operadas en el hospital al que fue derivado. Narra que con posterioridad se recomendó vigilancia permanente al actor, ante la posibilidad de repetición de su intento. Alega que no se realizó vigilancia alguna al actor, por lo que sucedió el infortunio. El actor fue externado en estado deplorable, siendo derivado un hospital, donde permaneció tres meses internado. Alega que, como secuela de las lesiones sufridas, que detalla, posee actualmente dolores de cabeza punzantes, mareos y pérdida de estabilidad, amnesia parcial, su ojo izquierdo desviado y con poca visión y dolores corporales intensos. Asimismo el accidente agravó su crisis depresiva, no puede establecer relaciones, y perdió su trabajo, sin poder acceder a uno nuevo. Sostiene que el Sanatorio demandado





es responsable en virtud de haber violado sus obligaciones contractuales, ya que fuera derivado al mismo a consecuencia de haber formalizado un contrato con la obra social a que pertenecía el demandado.. Alega que el actor deambuló por todo el sanatorio hasta llegar al cuarto piso, y fue encontrado por un sereno dos horas después del accidente. Alega que por parte de los dependientes del sanatorio hubo un notorio incumplimiento contractual, que se hace extensivo a la institución. Sostiene que se ha violado el deber de vigilancia, dado que el actor había intentado suicidarse y no se lo vigiló adecuadamente. Solicita la reparación por lucro cesante, pérdida de chance, daños físicos, daño psicológico y daño moral, con más intereses y costas.

Contesta demanda SANATORIO XXX, Niega los hechos como fueran relatados por la actora. Niega que el actor haya presentado síntomas de alteración psicológica , que en ningún momento se le hayan suministrado calmantes, que haya decidido quitarse la vida, que haya recurrido a sábanas, que haya yacido inerte por dos horas, que lo haya encontrado el sereno. Niega que la atención y vigilancia brindadas al actor no hayan sido adecuadas, niega la falta de vigilancia, que haya existido negligencia por parte de los dependientes de la demandada, y las secuelas que alega, así como que su futuro personal se hallara comprometido. Reconoce que el actor fue ingresado e internado en el sanatorio demandado en virtud de ser este último un establecimiento contratado por la obra social del gremio al que pertenece. Niega que su parte esté obligada a proporcionar asistencia psiquiátrica. Expresa que la obra social ordenó la internación del actor, y el sanatorio no se pudo negar dadas las condiciones del paciente, pero solicitó su derivación inmediata a un establecimiento adecuado. Sostiene que al actor se le suministraron los calmantes posibles, dado su estado de intoxicación. Niega la ausencia de precauciones especiales, y sostiene que el jefe de vigilancia o uno de sus hombres estuvieron siempre cerca del actor, sobre todo por los problemas entre los familiares. Sostiene que el actor se dirigió al baño en aparente estado de calma, y como demorara mucho tiempo, el jefe de vigilancia fue a verlo, aunque ya había caído por la ventana. Alega que en pocos minutos el actor estaba internado en terapia intensiva, siendo atendido por médicos especializados. Sostiene que no hay conducta negligente por parte del personal de la demandada. Alega que, en todo caso, la demanda debe rechazarse por tratarse de un caso claro de culpa de la víctima. Niega los

daños alegados por la actora e impugna la liquidación practicada por la misma. Solicita el rechazo de la demanda, con costas.

Se presenta la OBRA SOCIAL YYY. Sostiene que contrata con el SANATORIO XXX la atención de quienes pertenecen a la misma, por lo que la única responsabilidad que cabe es la del nosocomio, dado que la Obra Social no posee control sobre las prestaciones médicas.

Rendida la prueba, de la pericia médica surge que el actor quiso suicidarse ingiriendo 20 pastillas de Lexotanil, que no lo hubieran conducido a la muerte. Asimismo que el actor posee una incapacidad laboral del 40% y el perito evalúa el daño psicológico en un 15%. Las declaraciones testimoniales corroboran la versión del accionante respecto del segundo intento de suicidio.

El juez de primera instancia hizo lugar a la demanda y condenó al Sanatorio y la Obra Social solidariamente al pago de \$200.000 en concepto de daño emergente, \$ 50.000 por lucro cesante, \$ 30.000 por daño psicológico y \$ 100.000 por daño moral, con más intereses desde la fecha del evento a la tasa activa cobrada por el Banco Nación, e imponiendo las costas a la demandada.

Ambas partes apelan el fallo.

La actora sostiene que las indemnizaciones otorgadas son insuficientes y deben elevarse. Asimismo expresa que el sentenciante no consideró el rubro "pérdida de chance", expresamente pedido.

La demandada SANATORIO XXX comienza por cuestionar la responsabilidad que se le endilga, ya que, sostiene, no se ha acreditado que el actor hubiera intentado suicidarse antes de su ingreso al sanatorio. Afirma que se ha probado en autos que las pastillas que tomó no le podían causar la muerte, por lo que no era previsible que intentara alguna forma de suicidio, razón por la cual no requería una vigilancia especial. Sostiene que el Juez de primera Instancia no consideró que había culpa de la víctima. Asimismo impugna los rubros otorgados por el a quo, por sostener que contienen cifras excesivas, y dice que el de "daño psicológico", no es un rubro autónomo. Impugna la imposición de la tasa activa para los intereses.

La obra social demandada apela la sentencia. Adhiere a lo expresado por el Sanatorio. Impugna el fallo en lo principal, sosteniendo que el



A large, stylized handwritten signature in black ink, extending vertically down the right side of the page.

Juez no consideró los argumentos que desplegó en contra de su responsabilidad dado que no tenía ningún control sobre las acciones de su codemandada.



Ambas demandadas apelan la imposición de costas.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a long vertical stroke extending downwards.

JOSE F. ELORZA
Secretario
Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

A large, complex handwritten signature or scribble in black ink, featuring multiple loops and a long, sweeping tail that curves back towards the left.